



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
LIMITADA

CEDAW/SP/1994/L.1
7 de febrero de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

REUNION DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCION
SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER
Séptima Reunión
Nueva York, 7 de febrero de 1994

NOTA VERBAL DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1994 DIRIGIDA
AL SECRETARIO GENERAL POR LA MISION PERMANENTE DE
CROACIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

La Misión Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y tiene el honor de solicitar que el Aide-Mémoire adjunto se distribuya como documento oficial a las delegaciones de los Estados que participan en la séptima reunión de los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Anexo

AIDE-MEMOIRE DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1994 DIRIGIDA AL
SECRETARIO GENERAL POR LA MISION PERMANENTE DE CROACIA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS

La delegación de la "República Federativa de Yugoslavia" (Serbia y Montenegro) remitió un informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y lo presentó en la reunión que el Comité celebró el 2 de febrero de 1994. La República de Croacia quiere señalar a la atención de los Estados partes la existencia de tan sólo una incorrección factual en este informe, la que se refiere a la situación jurídica de la "República Federativa de Yugoslavia" (Serbia y Montenegro) como Estado parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La República de Croacia se opone a la participación de esa delegación en la reunión de los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que se celebrará en Nueva York el 7 de febrero de 1994, en razón de que no puede ser considerada como representante de un Estado parte de la Convención.

Según la opinión consultiva de la Comisión Badinter, establecida bajo los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para tratar cuestiones jurídicas relativas a la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, ésta dejó de existir como consecuencia de su disolución y las unidades que la constituían pasaron a ser entidades con personalidad jurídica internacional. Este hecho fue confirmado posteriormente por resolución 777 (1992) del Consejo de Seguridad, en la que se declaraba que "el Estado conocido anteriormente como República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir".

Además, según dicha Comisión, al no haber acuerdo entre los Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia en cuanto a la transmisión de los derechos y obligaciones de ese Estado, deberán aplicarse las normas generales del derecho internacional relativas a la sucesión de los Estados en materia de tratados, bienes, deudas y archivos. En opinión de la Comisión, no hay, por consiguiente, un único Estado que pueda considerarse como sucesor exclusivo de la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

Todos los Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, salvo la denominada "República Federativa de Yugoslavia" (Serbia y Montenegro), procedieron con arreglo a las normas del derecho internacional y, en el marco de las Naciones Unidas, todos ellos notificaron al Secretario General, en su carácter de depositario de los tratados internacionales, su intención de ser considerados, por lo que respecta a sus respectivos territorios, partes en diversos tratados en calidad de sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y solicitaron su ingreso en organizaciones internacionales con arreglo a las normas de dichas organizaciones.

Sin embargo, la denominada "República Federativa de Yugoslavia" (Serbia y Montenegro) no ha actuado de conformidad con las normas y decisiones

internacionales, sino que ha hecho caso omiso de ellas de mala fe y ha intentado participar en foros internacionales como Estado parte o como miembro de organizaciones internacionales, con intención de sentar un precedente que le permita demostrar más tarde que es la única sucesora legítima de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia.

La "República Federativa de Yugoslavia", integrada por las ex repúblicas yugoslavas de Serbia y Montenegro, sostiene que es la única sucesora directa de la República Federativa Socialista de Yugoslavia en los tratados y organizaciones internacionales. Esa reivindicación es inaceptable para la comunidad internacional, ya que los Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia no llegaron a ningún acuerdo sobre esa cuestión.

A este respecto, cabe mencionar la resolución 777 (1992) del Consejo de Seguridad y la resolución 47/1, de 22 de septiembre de 1992, de la Asamblea General, en la que ésta considera que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede asumir automáticamente la calidad de miembro en tratados internacionales y otras organizaciones internacionales.

Dado que la "República Federativa de Yugoslavia" (Serbia y Montenegro) no ha notificado al Secretario General su sucesión en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, como uno de los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, no puede considerarse como una de las partes de la mencionada Convención. Por lo tanto, ya que no es Estado parte, la mencionada delegación no tiene derecho a participar en la séptima reunión de los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En consecuencia, no debe permitirse que la denominada "República Federativa de Yugoslavia" (Serbia y Montenegro) asista a la reunión y debe retirarse la placa con el nombre de "Yugoslavia".
